



[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LAS TECLAS CONTROL Y DESPUÉS LA TECLA “B”, DIGITAR NÚMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No 54

Fecha Estado: 10-05-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160014900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	MARIO SIERRA LEMA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de COBROACTIVO S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	09/05/2022		

05001400300220140022700

Ejecutivo Singular

GUILLERMO LEON GOMEZ  
RETREPO

ROSA OMAIRA MUÑOZ  
ECHEVERRY

Auto pone en conocimiento

09/05/2022

Producto de una revisión al presente proceso, se tiene que el secuestre designado por el despacho a la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se dispone relevarle del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, en los mismos términos del auto que antecede, obrante a fl. 152 C.2, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a cargo de la parte demandante,...

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160022900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELIANA MARIA ARANGO CARDONA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto la fecha desde cuando se comienzan a liquidar los intereses moratorios no corresponde al auto que libra mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	09/05/2022		
05001400300420160036400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FIDEL ANDRES PEREZ DURANGO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	09/05/2022		
05001400300420180118500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	NANCY ELENA SANCHEZ RESTREPO	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 107), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR Diciembre de 2021 \$125.000 Enero de 2022 \$150.000 Febrero de 2022 \$150.000 Marzo de 2022 \$150.000	09/05/2022		
05001400300620080048900	Ejecutivo Mixto	SUFINANCIAMIENTO S.A	DANIA BIBIANA ESPINOZA HENAO	Auto ordena oficiar Atendiendo a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, con el fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, avalúo comercial correspondiente al vehículo ZRL -056 de propiedad de la demandada DANIA BIBIANA ESPINOZA HENAO, identificada con C.C 29.122.159.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 05 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	09/05/2022		
05001400300620180069100	Ejecutivo Singular	ELKIN CALAD ZULUAGA	DIONI MARIA BEDOYA VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, se le autoriza, con el fin de que proceda a gestionar la notificación personal, conforme el artículo 8 del decreto 806. Por otro lado, se le informa que este despacho no cuenta con expedientes digitalizados. Lo anterior, toda vez que la empresa contratista designada por el Consejo Seccional de Antioquia para ello aún no ha finalizado su gestión con los 3.047 expedientes a cargo de este despacho. No obstante, lo anterior, Puede acercarse al Despacho sin cita previa, a revisar el expediente, o si el mismo está archivado, solicitar su desarchivo cumpliendo con las instrucciones dispuestas para ello.	09/05/2022		
05001400300620200085900	Ejecutivo Singular	JOSE MARIO ANGEL VASQUEZ	OSCAR ANDRES AGUDELO PINEDA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720140077900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	SIMP S.A.S. SOLUCIONES INGENIERIA DE PROCESOS	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de COBROACTIVO S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	09/05/2022		
05001400300720170081100	Ejecutivo Singular	claudia marcela mejia cardenas	SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURA S.A., con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora SIMON ELIECER ALVAREZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.685.005, demandada dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	09/05/2022		
05001400301020140074900	Ejecutivo Singular	CARLOS HUMBERTO CASTAÑO COLORADO	CARLOS MARIO SALAZAR CEBALLOS	Auto ordena incorporar al expediente Se incorporan sin trámite memoriales que anteceden, toda vez que las solicitudes elevadas ya se encuentran atendidas en autos del 31 de enero y 05 de marzo de 2020	09/05/2022		
05001400301020140232900	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA EL SURTIDOR LFCIA. LTDA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120050002500	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	SOLUCIONES INTEGRADAS CLIKC LTDA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301120050078200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA ELENA BETANCUR MONTOYA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301120070069400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	EDGAR VELASQUEZ GONZALEZ	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de COBROACTIVO S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ASENET GIRALDO GIRALDO	BLANCA CECILIA PALACIO ZAPATA	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-612592, de propiedad de la parte demandada. Ahora bien, sería del caso disponer su respectivo traslado, no obstante, ha dicho la Corte Constitucional que: "sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor". Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., se sirva allegar AVALÚO COMERCIAL del inmueble en mención. Sírvase atender dicho comunicado judicial, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 nume</p>	09/05/2022		
05001400301120150027500	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	JHOJAN ANDRES CORREA VASQUEZ	<p>Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de COBROACTIVO S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120160055200	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BIVIANA VELEZ GOMEZ	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador CONARTEX, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la demandada BIVIANA VELEZ GOMEZ, identificada con C.C 1.002.944.139, notificado a ustedes mediante oficios N° 16 de 17 de enero de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido</p>	09/05/2022		
05001400301219980086500	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO S.A.	ALBA MERY ALVAREZ P	<p>Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090022400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO VILLA TOBON	GLORIA CECILIA BERMUDEZ PARRA	<p>Auto pone en conocimiento Se allega registro civil de defunción del demandante, señor ARGEMIRO VILLA TOBON que da cuenta de su fallecimiento el 12 de febrero de 2022. Así las cosas, atendiendo a la solicitud y conforme lo dispuesto en el artículo 68 del C.G del P., se acepta como SUCESORES PROCESAL del demandante fallecido ARGEMIRO VILLA TOBON a los señores: DORA VICTORIA VALENCIA RAMIREZ en calidad de cónyuge supérstite, y ROSA MARIA, CAROLINA y VICTOR MANUEL VILLA VALENCIA en calidad de hijos. Previo a reconocer personería al apoderado para representar a los sucesores procesales, deberá allegarse poder conferido con presentación personal o en su defecto, como mensaje de datos conforme el Decreto 806 de 2020, esto es, constancia de haberse enviado desde cada uno de los correos de los poderdantes con el fin de verificar la manifestación de voluntad de cada uno de ellos.</p>	09/05/2022		
05001400301220090088400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GILDARDO DE JESUS SERNA SALAZAR	<p>Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190089700	Ejecutivo Singular	RECOLQUIM S.A.	LUZ DARY GOMEZ MONCADA	Auto requiere Conforme a la solicitud que antecede, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de que realice la citación para la notificación personal del acreedor prendario, en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.	09/05/2022		
05001400301320030070400	Ejecutivo Singular	BANCO GANADERO	JAIRO ANTONIO RIOS RENDON	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320050070200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	ALBA GOMEZ ARIAS	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301320100001200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JORGE ENRIQUE PEÑALOZA MENDOZA	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, donde se acredite a la señora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como representante legal de COBROACTIVO S.A.S, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra.	09/05/2022		
05001400301320130061400	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO ARANGO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420030127000	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	HUGO DE JESUS GIRALDO SALAZAR	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301420050010200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA BEDOYA MARIN	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto requiere Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, se ORDENA REQUERIR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que exponga al Despacho el monto exacto que dejo de consignar al presente proceso y, cuando se realizará la consignación de dichos dineros a la cuenta del despacho. Toda vez que, al cotejar la respuesta allegada por dicha entidad el pasado 16 de febrero de 2022, donde se hace relación de los títulos depositados al proceso con el reporte de títulos aportado por la Oficina de Apoyo Judicial se evidencia que dicha entidad dejo de realizar los depósitos desde el 31 de marzo de 2017 hasta 27 de febrero de 2020, por lo que es menester indicar el por qué se dejaron de hacerlo los depósitos en un lapso de casi 3 años. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense con tal fin. Por último, no se accede a la suspensión de la...	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420090148700	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JAIME CADAVID OCHOA	<p>Auto resuelve solicitud Al tenor de lo dispuesto en el Inciso 1 del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de una exhaustiva revisión al memorial radicado por la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ desde el correo impulsoprocesal@refinancia.com.co, mediante el cual la señora CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA en calidad de apoderada general de RFENCORE SAS. otorga nuevo poder amplio y suficiente a COBROCOACTIVO S.A.S Nit. 900.591.222-8, representada legalmente por la Dr. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272, portadora de la T.P No. 175.761 del C. S. de la J. Se observa que no se cumple con lo relativo de al no haberlo remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para remitir notificaciones judiciales. con ocasión a lo anterior no se reconoce personería para actuar a a COBROCOACTIVO S.A.S Nit. 900.591.222-8, representada legalmente por la Dr. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.272,...</p>	09/05/2022		
05001400301420180091600	Ejecutivo Singular	FONDO DE BENEFICIO COMUN DE LOS EMPLEADOS DEL SENA	ROSALBA CARRILLO MARTINEZ	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada ROSALBA CARRILLO MARTINEZ, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172-36909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté - Cundinamarca. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida. Registrado el embargo, el Despacho decidirá sobre el secuestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C. G. del P.</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520050031100	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	EUGENIO LOPEZ HERRERA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301520070005400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MARIA VICTORIA HINCAPIE CORREA	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520080107400	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GLORIA ISABEL HENAO GUZMAN	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301520090173900	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	OSCAR ARIAS LONDOÑO	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ADRIANA ELVIRA POSSO RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No 31.154.135 y con tarjeta profesional No 38.173 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."	09/05/2022		
05001400301520190047100	Ejecutivo Singular	LITOMPRESAS Y SERVICIOS E.U	INTERACTIVA GROUP SAS	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200008800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AMPARO DE JESUS LINDOÑO LONDOÑO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de AMPARO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5164638 de propiedad de la demandada AMPARO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO, comunicado mediante oficio No. 489. (C.02 fl. 4)	09/05/2022		
05001400301520200008800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AMPARO DE JESUS LINDOÑO LONDOÑO	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, el presente proceso ejecutivo singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A en contra de AMPARO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 01N-5164638 de propiedad de la demandada AMPARO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO, comunicado mediante oficio No. 489. (C.02 fl. 4) Oficiese también, al secuestre YADIRA GOMEZ ARIBE con el fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto, proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión en el presente proceso. Oficiese en tal sentido. TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210023100	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO	KEYLA VANESSA SILVIA ESPINOZA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CHEVYPLAN S.A. en contra de KEYLA VANESSA SILVIA ESPINOZA y BELKIN DEL CARMEN CHICO MARTÍNEZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR la siguiente medida cautelar decretada: 2.1. embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas EOW443 de propiedad del demandado BELKIN DEL CARMEN CHICO MARTÍNEZ identificado con C.C. 1.044.920.761 matriculado en la secretaria de movilidad de Medellín. (Fl. 09 OneDrive) Es de anotar que esta medida fue comunicada por el juzgado decimosexto civil municipal de oralidad el día 28 de junio de 2021 mediante oficio No. 1360 (Fl. 09 OneDrive)	09/05/2022		
05001400301720160099500	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL GUAYAQUIL P.H.	JAIME ALEXANDER YARCE CARMONA	Auto ordena incorporar al expediente En atención al memorial que antecede, se advierte al apoderado de la parte demandante que, por error involuntario, se tuvo en cuenta como liquidación de crédito, dándosele traslado secretarial. Así las cosas, procede el despacho a incorporar al expediente actualización estado de cuenta, para los fines pertinentes.	09/05/2022		
05001400301720190022000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PRADO SEÑORIAL P-H	ALEXANDER DAVID ROLDAN	Auto pone en conocimiento Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fl. 81), en la fecha y monto que a continuación se relaciona FECHA VALOR Marzo de 2022 \$477.951	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820180058400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE RENDON ECHEVERRI	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JORGE EDUARDO RENDON ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.588, al servicio de SERVICREACIÓN SST S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	09/05/2022		
05001400301920160086100	Ejecutivo Singular	JHAN EDREY ROMERO NEGRETE	JUAN DAVID ARAQUE ZULETA	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por el demandado el señor JUAN DAVID ARAQUE ZULETA, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P. Una vez ejecutoriado este auto se ordenará la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EXISTENCIA DE DINEROS SUFICIENTES.	09/05/2022		
05001400302120150026900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ANDRES FELIPE ZAPATA VELEZ	Auto aprueba liquidación Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P	09/05/2022		
05001400302120200001400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION SAN MARTIN P.H.	MONTOYA CARMONA ASTRID ELENA	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo la solicitud que antecede, se procede a la suspensión del proceso conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso; hasta el 28 de febrero del año 2023.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210045500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA	LUZ DARY RODRIGUEZ CHAUX	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	09/05/2022		
05001400302520160100300	Ejecutivo Singular	HERNANDO DE JESUS VANEGAS	APOLINAR DE JESUS ECHAVARRIA VARGAS	Auto ordena comisión En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del vehículo de placas SMB-424, dirigido a la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FUSAGASUGA, quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestre designado por el Juzgado. Así mismo, se designa como SECUESTRE al SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	RAMIRO DE JESUS SOTO PATIÑO	Auto aprueba liquidación Conforme a lo expuesto por la endosataria para el cobro en el memorial que antecede y haciendo un análisis minucioso del auto de fecha 05 de abril del 2022, por medio del cual se procedió a modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosataria para el cobro, al revisar la liquidación se ha podido establecer que se incurrió en error; en la tasa efectiva anual modalidad microcrédito del mes de abril y julio del año 2020. Por lo anterior, el Despacho procederá a realizar la liquidación de crédito de la siguiente manera...	09/05/2022		
05001400302620170011100	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ANIBAL OSORIO OCAMPO	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que el capital no se liquida conforme el auto que libre mandamiento de pago ni el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba:	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170095100	Ejecutivo Singular	ROSA BEATRIZ GIRALDO CADAVID	CELSO JULIO VERGARA ZULETA	<p>Auto corre traslado  Agréguese avalúo catastral del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-187089; correspondiente al derecho que tiene el demandado sobre dicho bien.  Se advierte que, a fl. 1 D, también se presentó avalúo comercial sobre dicho inmueble.  Así las cosas, basta una simple confrontación nominal y verificar el incremento al 50% del avalúo catastral para advertir que el valor catastral del bien inmueble es superior al comercial, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo catastral incrementado en un 50% correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-187089; c</p>	09/05/2022		
05001400302620190114800	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	JOHN JAIRO RAMIREZ ORTIZ	<p>Auto aprueba liquidación  Toda vez que la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P.</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620200052400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA PATRICIA YEPES AGUDELO,	LUZ ELENA AGUDELO CASTAÑO	<p>Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 49, del 16 de septiembre de 2021, que allega a esta dependencia debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.</p> <p>En este sentido, se requiere a la secuestre el señor ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 49, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002.</p> <p>Para los fines que se estimen pertinentes.</p> <p>Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que allegue al Despacho avalúo comercial y catastral y bien inmueble objeto de la almoneda, para lo cual se concede el termino de 30 días so pena de entenderse desistida la actuación conforme lo contenido en el artículo 317 numeral 1, del Código General del Proceso.</p>	09/05/2022		
05001400302720170093700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SEBASTIAN LOPERA LOPEZ	<p>Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, y pese a que no se presentó objeción alguna, en tanto los intereses moratorios no se encuentran conforme lo autoriza la Superintendencia Financiera y no imputa adecuadamente los dineros ya pagados, razón por la que procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P.</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	<p>Auto aprueba liquidación Se procede a efectuar la actualización de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, de conformidad con lo ordenado en auto 5 de agosto de 2019: LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCEPTO FOLIO VALOR Costas aprobadas de fecha 05 agosto 2019 44 \$760.000 Publicación el Periódico el Mundo 51 \$78.540 Autenticación Notaria 15 52 \$2.261 Fotocopias 52 \$3.456 Fotocopias 52 \$3.600 Mensajería 52 \$8.500 Mensajería 53 \$8.500 Mensajería 53 \$8.500 Mensajería 53 \$8.500 Mensajería 53 \$8.500 Mensajería 54 \$8.500 Historia vehículo 69 \$51.550 TOTAL \$ 950.407 JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL Medellín, nueve (9) de mayo del dos mil veintidós (2022) Radicado No. 05001 40 03 003 2019 00231 00 Auto No. 155 Toda vez que la liquidación de costas procesales se encuentra ajustada a derecho y la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACIÓN.</p>	09/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA  
SECRETARIO (A)